



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales  
de las Fuerzas Militares en Retiro  
"Coomuatolsure"*

## **ACUERDO No. 540**

**(28 JULIO 2022)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 521 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021 "REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD", DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA TOLIMENSE DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES EN RETIRO "COOMUATOLSURE"**

El consejo de Administración en ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 94 numeral 3 del Estatuto Vigente de COOMUATOLSURE y concordantes con los artículos 19 numeral 11, Artículo 67, Artículo 70 numeral 3, art. 6 Parágrafo 1 numeral 2 de la Ley 454 de 1998, Circular Básica Contable y Financiera 2020 en su numeral 2.2 Fondo de Solidaridad, Capítulo IV FONDOS SOCIALES Y MUTUALES, Título I DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS VIGILADAS y demás normas concordantes subsiguientes y,

### **CONSIDERANDO**

Que es deber del Consejo de Administración reglamentar la prestación de los servicios de asistencia social, solidaridad, bienestar social, protección de los Asociados y sus beneficiarios.

Que igualmente es preciso definir los servicios y cuantías destinadas a subsidiar a los Asociados y sus Beneficiarios, los recursos de los fondos sociales pasivos de carácter voluntario, creados o incrementados con excedentes, se deben entregar a los asociados con fundamento en los respectivos reglamentos.

Crear los comités de su competencia, aprobar los Reglamentos respectivos y designar los miembros de los mismos.

Que este fondo pasivo social es de carácter agotable, donde se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el respectivo reglamento.



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales  
de las Fuerzas Militares en Retiro*  
*“Coomuatolsure”*

Este fondo se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para ofrecer atención oportuna a los asociados y sus beneficiarios dependientes en caso de hechos imprevistos que los afecte económicamente en circunstancias especiales tales como calamidad doméstica, casos catastróficos naturales o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

Es de aclarar que esta ayuda no debe tratarse de actitudes paternalistas y permanentes, sino de expresiones de solidaridad temporales y excepcionales hacia el asociado.

En ese orden de ideas, se desprende que el fondo de solidaridad es de creación legal, el cual se alimenta de los excedentes que resultaren del ejercicio anual; igualmente, los estatutos de la entidad deberán contemplar la forma de utilización, los cuales deben estar reglamentados por el Consejo de Administración.

El fondo de solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones que no sean de dudosa procedencia. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse con utilidades del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrirse.

De acuerdo al artículo 54 de la Ley 79 de 1988 preceptúa: “Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad”. (Se resalta por fuera del texto original).

El artículo 56 de la ley 79 de 1.988 conceptúa: **“las cooperativas podran crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados. igualmente podran prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual”.**



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales  
de las Fuerzas Militares en Retiro*

*“Coomuatolsure”*

El numeral 9 del artículo 19 de la ley 79 de 1.988 Ibídem consagró: “Los estatutos de toda cooperativa deberán contener: **“Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos”**”. (Se resalta).

En efecto, los rubros del mencionado fondo, se destinarán teniendo en cuenta las estipulaciones del Estatuto Vigente y reglamentos, los cuales se designarán fundamentalmente para calamidad doméstica de los asociados o sus beneficiarios, situaciones de particular dificultad, para ayuda de la comunidad, en pro de su desarrollo o en caso de desastres naturales, aplicando la Circular Básica Contable y Financiera 2020,

a. Se considera que los gastos sufragados a cargo del mencionado fondo, podrían ser entre otros:

- Auxilio a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los estatutos o reglamentos de la organización solidaria.
- Adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades.
- Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente y de la comunidad, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el órgano competente de la organización solidaria.
- Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El Fondo de Solidaridad tiene como objetivo general el proporcionar a los Asociados y sus Beneficiarios esposa(o) compañera(o), hijos hasta 25 años, dependientes e hijos discapacitados, auxilios en casos excepcionales de “Seguridad Social”:



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales  
de las Fuerzas Militares en Retiro*  
*"Coomuatolsure"*

Situación de calamidad imprevistas que afecten el patrimonio de los asociados y/o su núcleo familiar.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

- a. Con los excedentes del ejercicio de acuerdo al Artículo N° 54 de la Ley 79 de 1988.
- b. De acuerdo al Artículo 56 de la Ley 79 de 1988, "Las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registros en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual."
- c. Con las donaciones que no sean de dudosa procedencia.
- d. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna apropie el Órgano de Administración competente.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración podrá autorizar la organización de actividades de carácter social, cuyo producto se destinará a fortalecer el Fondo de Solidaridad.

**ARTICULO TERCERO:** Presupuesto del Fondo de Solidaridad. El Comité elaborara el presupuesto anual de acuerdo a los recursos que le hayan sido asignados.

**ARTICULO CUARTO:** Teniendo en cuenta que los asociados de COOMUATOLSURE, tienen el Servicio de Salud a través del Subsistema de Salud Fuerzas Militares, el auxilio se otorgará únicamente para los casos en que el dispensario o el sistema de salud no lo autorice, previa certificación de la autoridad correspondiente, de acuerdo a disponibilidad de recursos del fondo.

**ARTICULO QUINTO:** El Consejo de Administración, no concederá el auxilio para cirugías plásticas, estéticas, reparación de vehículos, perdida de



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales  
de las Fuerzas Militares en Retiro*

*“Coopmuatolsure”*

electrodomésticos por cortos circuitos, en ningún caso y situaciones que sean contrarias al espíritu solidario, evitando fomentar actitudes paternalistas.

**ARTICULO SEXTO:** EL Consejo de Administración concederá el auxilio de Solidaridad con el previo estudio, análisis y concepto del comité. Por una sola vez en el año calendario y con un monto del 25 % de un SMMLV, regirá a partir de la fecha de su aprobación, y por una vez más dentro del año cuando por circunstancias de calamidad doméstica extraordinarias de fuerza mayor. Siempre y cuando haya recursos disponibles en el fondo de solidaridad.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para tener derecho al otorgamiento del auxilio solidario el Asociado y sus beneficiarios deberán llenar y presentar los siguientes requisitos:

- a. Ser Asociado de COOPMUATOLSURE y cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b. Presentar la petición escrita con los respectivos soportes.
- c. Presentar documentos que acrediten la identidad del Asociado y parentesco de los beneficiarios.
- d. Para casos de salud, presentar fórmulas médicas NO mayor a noventa (90) días, con las respectivas cotizaciones (tanto de los medicamentos como de elementos) de aquellos que no fueron autorizados por el subsistema de salud de las Fuerzas Militares.
- e. En los casos de calamidad doméstica, el Asociado deberá presentar anexo a la solicitud las pruebas fehacientes.
- f. Si el asociado presenta mora con sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo para con la Cooperativa y sus Entidades Vinculadas ASOGEMA y FUNCHINCÁ automáticamente perderá sus beneficios.

**ARTICULO OCTAVO.** El Consejo de Administración y el Comité de Solidaridad, se reservan el derecho a verificar los datos suministrados por el solicitante. En caso de comprobarse falsedad en los mismos, él o los responsables serán sancionados conforme al Estatuto Vigente.



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales  
de las Fuerzas Militares en Retiro*  
*"Coomuatolsure"*

**ARTICULO NOVENO.** Los asociados con obligaciones pecuniarias morosas en COOMUATOLSURE y en sus Entidades Vinculadas de cualquier naturaleza sin causa justificada, salvo que hayan sido prorrogadas perderán el derecho a este beneficio.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Consejo de Administración creará y reglamentará el Comité el cual estará conformado por tres (3) asociados las cuales podrán ser consejeros principales, Directivos de las Entidades vinculadas de COOMUATOLSURE, suplentes, y un asociado por comité, designados por el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Cualquier duda que se presente en la interpretación del presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de Administración.

El Comité de Solidaridad deberá cumplir las demás disposiciones asignadas por el Consejo de Administración y que no estén contempladas en el presente reglamento.

El Presente Reglamento fue aprobado en Reunión Ordinaria del Consejo de Administración, el día 28 de julio del 2022, según consta en el Acta N° 452 y deroga todos los anteriores

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por el Honorable Consejo de Administración,

  
**NÉSTOR J. TAQUEMICHE B.**  
Presidente del Consejo de Administración

  
**ALIX MORENO**  
Secretaría del Consejo de Administración